REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **RESTITUCION DE TENENCIA No. 2023-00073**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
Demandado: **DIANA CAROLINA LÓPEZ POVEDA**

Estando las diligencias al despacho para lo que corresponda, se advierte que la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda en tanto que no acreditó en debida forma el requerimiento contenido en el numeral 1º del citado proveído.

Obsérvese que el poder allegado no cumple con las exigencias del art. 5º de la ley 2213/2022 ni del art. 74 del C.G.P. en tanto que se aportó como documento adjunto al correo electrónico y no como mensaje de datos, en su defecto debió efectuarse presentación personal por el poderdante, lo que tampoco ocurrió.

Nótese que el mensaje de datos se contrae al poder conferido a la Dra. Danyela Reyes González para iniciar y tramitar procesos ejecutivos y de restitución de tenencia según los documentos poderes que aduce adjuntar, sin que se allegue el poder especial para el proceso de la referencia como mensaje de datos o con presentación personal como se dispuso en el numeral 1º del auto inadmisorio.

Por lo antes expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.

2. Por secretaría y sin necesidad de desglose devuélvase al demandante la totalidad del libelo digital junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Wilson Palomo Enciso

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca59a39a3a1aba12f5413d18462e2825e22b68e89aa858b75b457d81eecc098**

Documento generado en 17/03/2023 09:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica